DISPOSICION 5738/2001
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y el uso en el territorio nacional del producto rotulado J.E.P.A.M.
Fecha de Emisión: 23/10/2001; Publicado en: Boletín Oficial 01/11/2001

VISTO El Expediente Nº 1-47-1110-2238-01-4 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; y
CONSIDERANDO:
Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección Nº 15828 se procedió a inspeccionar la farmacia La Española sita en la Ciudad de Formosa -Pcia. de Formosa- retirándose muestras de varios productos rotulados como J.E.P.A.M Esencia pura de palo santo. Para Artritis, reuma, golpes, várices. Dolor de cintura y musculares sin número de lote ni fecha de vencimiento.
Que el citado producto carece de Certificado autorizante para su comercialización en nuestro país.
Que en virtud de ello el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de un producto ilegítimo.
Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º de la citada norma.
Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 art. 10º inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes ilegítimos.
Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y 847/00
Por ello:
LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos rotulados como J.E.P.A.M Esencia para de palo santo. Para Artritis, reuma, golpes, várices. Dolor de cintura y musculares sin número de lote ni fecha de vencimiento.
Art. 2º - Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Formosa, para que tome la intervención de su competencia.
Art. 3º - Regístrese; dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido, archívese.

PERMANENTE.
Claudio Amenedo. - Norberto Pallavicini.

Copyright © BIREME

Contáctenos